

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Nuestro dignísimo Prelado se encuentra ya muy bien. Las dolencias que le molestaban han aflojado felizmente, y S. E. I. no ha interrumpido los santos trabajos de su elevada misión, aunque también en Roma es muy cruda la estación y ha caído una gran nevada.

Vacantes.

- El día 1.º vacó el beneficio curado de Bretocino, en el arciprestazgo de Tera y Valverde, por fallecimiento de D. Joaquin Rodriguez, su último poseedor.
- El 21 id. el de Brimeda, en el arciprestazgo del Decanato, por fallecimiento de D. Alberto Garcia, que lo obtenía.
- El 22 id. el de Huerga de Frailes, en el arciprestazgo de Vega y Paramo, también por fallecimiento de D. Mateo Canton, su último poseedor.

NOMBRAMIENTOS.*Ecónomos.*

MOVIMIENTO DEL PERSONAL
DEL CLERO DE ESTA DIÓCESIS, DURANTE
EL ÚLTIMO MES DE ENERO.

Posesiones.

El día 2 se posesionó del beneficio de Felechares, en el arciprestazgo de Valduerna, D. Camilo Gomez, Ecónomo que era de Villalis.

- El día 8 fué nombrado Ecónomo de Bretocino, D. Ignacio Garcia, coadjutor que era de S. Pedro de Zamudia.
- El 24 id. id. de Brimeda, D. Pedro Vidanes, coadjutor *ad nutum* de Molinaseca.

El 26 id. id. de Huerga de Frailes, D. Froilan Anton, presbítero de Valdesandinas.

El mismo dia id. id. de Campelo, en el arciprestazgo del Bierzo, Don Gabriel Rodriguez, coadjutor de Yebra.

Coadjutores.

El 7 fué nombrado coadjutor de San Adrian, anejo de Villanueva de Valdueza, en el arciprestazgo de Ribera, de Urbia, D. Felipe Reymundez, que lo fué de Lombillo, anejo de Salas de los Barrios.

El 8 id. id. de S. Pedro de Zamudia anejo de Morales de Valverde, en el arciprestazgo de Tera, D. Santiago Vicente Fiz, presbítero de Villanazar.

El 14 id. id. de Vitoria, anejo de S. Roman de Bemibre, vacante por fallecimiento de D. Pedro Rodriguez Cayoso, D. José Rodriguez Diaz, que lo habia sido de Cabanillas

El 17 id. id. de Sta. Croya, anejo de Sta. Marta de Tera, vacante tambien por fallecimiento de D. Agustin Valdueza, D. Gabriel Hidalgo, que lo era de Villanazar, anejo de Mozar.

El mismo dia, id. para cubrir la vacante que deja el anterior, D. Antonio Calderon, Ecónomo que fué de Felechares.

El 26, id. coadjutor de Yebra, anejo de Benuza, en el arciprestazgo de Cabrera baja, D. Manuel Guerra, presbítero de Llamas de Cabrera.

El mismo dia id. *ad nutum* de Ro-

zas y Villarino, en el arciprestazgo de Sanabria, D. Domingo Cabadas, presbítero de Barrio de Lomba.

El 28 id. id. de Molinaseca, en el arciprestazgo de Ribera de Urbia, D. Segundo Gutierrez, administrador que fué de la casa-hospicio de esta ciudad.

EL MATRIMONIO DE LA MANO

Izquierda.

(*Continuacion.*)

Ya comprende V. que esta clandestinidad no es la condenada por el Santo Concilio de Trento, y que los matrimonios aludidos tampoco son llana y simplemente los de conciencia, á que se refiere la constitucion *Satis vobis* de Benedicto XIV, aunque se ajusten siempre á sus mandatos.

Estos últimos constituyen en rigor el género, aquéllos otros una de sus especies.

Quisiera haber asistido á alguno de ellos y oir las ceremonias de la Iglesia, porque se me antoja que está no ha de cambiar en nada los ritos ni las palabras sustanciales del sacramento, puesto que para sus fines considera válidos semejantes enlaces, y no conozco ninguna disposicion canónica que los condene en absoluto, por mas que deploren muchas que no se celebren *palam et publice in facie Ecclesie*.

ESOS MATRIMONIOS DE LA MANO IZ-

QUIERDA, así llamados tal vez porque se cambian las manos los esposos para denotar que uno es postergado en algún sentido, son dichos por otro nombre MORGANÁTICOS.

¡Morganático! La palabrilla, sin que le valga disfrazarse con cierta desinencia usurpada al latín, deja percibir un sabor germánico, que acusa su procedencia. Los que hayan bebido en las puras fuentes del derecho feudal, podrán explicarnos perfectamente su significado. Más fácil les será acaso que determinar su etimología y la época de su introducción en el lenguaje de la baja latinidad.

La mayor parte de las palabras que comprende ésta, y no me dejará mentir Du-Cange, son de origen incierto y composición extraña. Por eso no ignora V. que hasta hoy vienen disputando los eruditos si morganático se deriva del verbo alemán *maurgjan*, restringir, de la encantadora hada *Morgane*, ó de *morgen*, madrugada, indicando este último nombre, aplicado al matrimonio, que es el contraído á media luz, casi á oscuras, sin la pompa de los públicos y solemnes.

Tampoco falta quien haga nacer aquel adjetivo de *morga*, alpechin, para revelar la mancha que el casamiento á que se aplica impone al que le contrae.

La opinión más autorizada, á pesar de todo, se fija en que morganático procede de *morgingeba*, *morgangeba*, *morgengeb* ó *morgengabe*, que en dicho idioma alemán significa *doté de la mañana*, y era la dada por el

esposo á la esposa, las más veces antes de celebrarse el matrimonio, algunas despues de celebrado, ya en plena propiedad, ya con reserva para el marido ó sus parientes cuando la muger fallecia, siempre por obligación legal, según costumbre de los antiguos germanos.

Ordinis ut Getici est et morgingeba vetusti.

dice una famosa fórmula de esa especie de *sponsalitia larginas*, y entre las leyes ripuarias, en las de los francos, borgoñones, alemanes y longobardos, en la sálida y en el código fridericiano, se encuentra deslindado lo que era la *morgingeba* en los distintos países, con diferencias notables en cada uno respecto de los objetos y la cantidad en que consistía, como sobre el tiempo y las condiciones con que se otorgaba, si bien todas esas legislaciones convienen en que era debida á la esposa que, habiéndose casado contra los estatutos de la nobleza, no participaba por ende del caudal de su marido.

De modo, mi querido Doctor, que en los casamientos morganáticos, si consultamos la etimología, ó el misterio y la oscuridad son velos con que pretende taparse algo que no es lícito, algo que afea y sonroja á los esposos, ó se divisa la obligación de construir patrimonio independiente con una donación graciosa al cónyuge desheredado.

En esta clase de matrimonios median diferencias de fortuna, luego hay desigualdad de condición, se hu-

ye la luz, luego la sombra encubre alguna culpa.

Y no debe ser la Iglesia que los consiente, la ofendida. La Iglesia no dá su sancion sino á lo que en el órden moral sea honesto y justo; la Iglesia no permite las uniones viciosas; la Iglesia rechaza aquellas en que ni el consentimiento, ni el parentesco, ni el estado, ni el error sustancial se conforman con sus altos fines de la propagaçion de la especie, de la conservacion de la fé, del auxilio mútuo y de la paz de las almas.

Hay, pues, en los matrimonios subrepticios á que aludo, una falta, que no puede referirse á las formalidades ni á la sustancia del sacramento.

Siendo las nupcias, como las definen los jurisconsultos romanos y entre ellos Modestino, *divini atque humani juris inter virum et fœminam comunicatio*, atendiendo á sus efectos, motivos se me ofrecen para sospechar, que si las llamadas morganáticas transmiten siempre á los cónyuges las gracias divinas, les privan de las humanas.

Disposiciones de derecho civil han de mediar forzosamente en este caso, que demuestren la causa de la privacion y regulen sus consecuencias. La forma de celebracion del matrimonio es accidental; del todo voluntaria en los que le contraen, para conseguir la impunidad mientras no se divulgue el hecho.

Al llegar aquí, procurando averiguar cuál pueda ser aquella causa, ocúrreseme abrir el DICCIONARIO DE LA LENGUA, donde leo que MATRIMONIO

MORGANÁTICO Ó DE LA MANO IZQUIERDA es el contraído entre un principe y una muger de condicion inferior ó vice versa. Por manera que el casamiento se celebra á izquierdas y toma el nombre germánico, siempre que media desigualdad notable entre los esposos, siendo uno de estos, ya sea el varon ya la hembra, de la clase de príncipes ó soberanos.

Asi lo declara la Academia Española, y para muchos, menos para V. que repara en todo, no parecerá excusado advertir, que la definicion copiada la tomo de la undécima edicion del Diccionario, publicada recientemente. En las anteriores no habia aun obtenido carta de naturaleza en nuestro idioma la susodicha palabra.

No sé cómo explicármelo. La cosa, si no el nombre, prosperó antes entre nosotros, y de un siglo á esta parte, tanto que ya se iba haciendo familiar. ¿Quién no se acuerda del matrimonio morganático contraído por el infame D. Luis? ¿Quién ha olvidado el que sin razon se atribuyó á la viuda de Fernando VII? Si la Academia no sacaba la mano á relucir, nominando y definiendo esta especie de matrimonio, ó era por no mentar la sogá en casa del ahorcado ó su silencio tenia otra explicacion más profunda.

Sea la que quiera, lo que sí ha de extrañar á V. es que la adopcion de la palabra coincida con la época en que cayó la dinastia de los Borbones, á que pertenecen los dos ejemplos apuntados.

Más aun debe llamarle la aten-

cion que se hable en nuestro Diccionario de matrimonios morganáticos, casi al mismo tiempo en que LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, despues de haber publicado el del monarca viudo de Portugal, D. Fernando de Co-burgo, con la cantante Heuzler, nos trae la noticia del contraido por el rey galan u homo con la condesa de Milleflori, matrimonio del que algo sospechaba la diplomacia, pero que se conocia hasta que le reveló el propio Victor Manuel á su hijo, el heredero del trono italiano, durante la enfermedad que le puso há poco á las puertas de la muerte.

Como no escribo á V. una carta política, y libreme Dios de meterme en tales honduras, á que siempre tuve natural aversion, nada le digo sobre las consecuencias que para nuestro país aseguran que envuelve esa revelacion intempestiva.

¡Qué nos importa á los dos que el enlace desigual del rey de Italia le obligue á abdicar la corona en el principe Humberto, como creen algunos, y que, dado este conflicto no bien urdido todavia, imposibilite la aceptacion de la de España por el de Aosta, el cual, segun murmuran otros, está llamado á suceder en el favor de nuestros monárquicos de Génova, ese pobre estudiante de Harrow, traído y llevado de aquí para allá como zarampa ó lanzadera, sin que le dejen un momento de descanso para consagrarlo á los libros?

Bastanos saber que en la última edicion del DICCIONARIO DE LA LENGUA se haya admitido por primera vez aquel nombre, y que este bautizo fi-

lológico se verifique cuanto LA CORRESPONDENCIA se hace eco de ciertas noticias, para que el suceso cobre á nuestros ojos verdadera importancia, cual si fuera un acontecimiento extraordinario.

Ahora lo que de cierto nos interesa á ambos inquirir, es lo que las leyes españolas disponen respecto de la desigualdad en los enlaces matrimoniales,

Una monarquía tan vieja como la de España, que casi se remonta á los tiempos prehistóricos, fundada primitivamente sobre la fuerza, ó sea sobre el derecho de conquista, no descubre á la verdad en sus principios mas que vestigos vagos de la prohibicion de los matrimonios entre las diferentes castas conquistadoras. Los aborígenes, hasta que fueron absorvidos por aquellos que los sojuzgaron en distintas épocas, principalmente por los godos, rechazaban esos matrimonios, bien que no podian condenarlos explicitamente. El conquistador participó tambien á muy luego de su misma repugnancia, y la condenacion fué entonces legal.

Aun no se habían fundido en una las dos poblaciones que bajo la monarquía visigoda se dividian el territorio español, la poblacion dominante y la poblacion dominada, esto es, el godo y el romano ó indigena. Odios, prevenciones é intereses encontrados tenian á la una material y legalmente separada de la otra. Para juntarlas, formando un cuerpo homogéneo que fuese robusta y firmísima base sobre que descansara el edificio del Estado, era preciso romper los lindes que me-

diaban entre ellas, confundirlas en una sola, y eso lo hicieron dos grandes soberanos, Recaredo y Recesvinto, dándoles una misma religion y una misma familia.

La abjuracion del arrianismo y la abolicion de la ley romana realizaron el milagro.

Desde entonces los casamientos, que las sentencias de la ley antigua solo permitian entre las *personas que son iguales por dignidad é por linage*, pudieron contraerse válidamente entre los romanos y los godos, no de igual condicion, sino indistintamente entre el noble y el plebeyo libre, *qual que quier que sea conveniente por conseio ó por otorgamiento de sus parientes*.

Al realizarse con tan prudente medida la unidad de la familia española, abolidas ya las divisiones que antes la fraccionaban, colocándola en dos campos distintos, hubo de introducirse en nuestro derecho una institucion que acentuaba la fisíonomía y marcaba el carácter de los matrimonios entre los españoles. Recesvinto se acordó de la *morgingeba* germana, y en la ley 1.^a, título 1.^o, libro III del FORMUM JUDICUM, sin mencionarla por su nombre, consignó el deber que tenían los novios de dotar á las novias antes de casarse

Segun dice la version castellana de aquel código, así podria saberse la *bondad et la apostura del casamiento*, porque si se celebra sin dote ni arras, *¿cómo será colocado et tenuto por bueno, si manifestamiente non es testiguado nin es fecho ende el público escripto?* Estas palabras dan lugar á

dudas de alguna trascendencia; pero su interpretacion más genuina nos fuerza á discurrir que la obligacion de dotar nacia de la necesidad de acreditar por escrito el matrimonio, que quizás entre los godos no podia justificarse de otra manera.

He de advertir á V. de paso, temeroso de hacerle presente lo que sabe de memoria, que la ley de Recesvinto, creo que con premeditada intencion, dejó de figurar en muchos ejemplares de la traduccion del Fuere Juzgo. La Academia Española no la incluyó en su edicion, aunque la puso por nota incorporada á la ley 10.^a, manifestando que solamente se encontraria en tres de los códigos que examinó mientras la preparaba. Sin duda las costumbres habian variado, y al aplicarse este fuego general para las repoblaciones de Toledo, Córdoba, Sevilla, Murcia y otros pueblos, cuando fueron rescatados del poder de los árabes, ya no se reconocia la necesidad de la *morgingeba* ú obligacion de dotar el novio á la novia, lo cual supone que habia otro medio de hacer constar los casamientos.

No puedo explicarme mejor el silencio de los códigos castellanos; silencio que igualmente guardan los fueros municipales, donde si acaso se descubren vestigios del matrimonio á *yurras* y de la *barraganía*, dos especies de enlaces civiles, propios de España, que ningun indicio encierran de aquel resabio gético.

(Se continuará.)

BIBLIOGRAFIA.

EL CURA EN EL PÚLPITO.

Obra original predicable, compuesta en obsequio del venerable Clero parroquial de España, por el P. L.

D. JUAN PLANAS, DOMINICO.

Esta obra que tambien podríamos titular adición al arte pastoral viene á remediar una falta que se nota en él, y que no ha dejado de ser objeto de justas y benévolas reclamaciones. Por una de aquellas inadvertencias que á cada paso nos recuerdan que somos hombres, pusimos menos pláticas para los domingos de Adviento y Cuaresma que para los restantes Domingos del año, siendo así que en aquellos la palabra divina suele predicarse con mas asiduidad y empeño.

Cometido el error, á nosotros toca emendarlo; y no sabemos hacerlo de una manera mas cumplida que publicando EL CURA EN EL PÚLPITO, con el cual, puesto que abraza dos series de sermones para los espresados Domingos, no solo quedará remediada la equivocacion, la inadvertencia, ó lo que fué, sino tambien ventajosamente compensada.

VIRGO PREDICANDA,

obra original predicable del mismo autor.

Nuestro siglo, uno de los siglos mas inmorales y descreidos que se registran en la historia, es sin embargo uno de los que mas se habrán distinguido en punto á honrar á María San-

tísima. ¿No veis que funciones tan magnificas la dedican? ¿Con qué cultos tan esplendorosos la festejan? ¿Con qué suntuosidad celebra sus misterios y con qué empeño corre á llenar sus templos? ¿Será un medio de que el Señor quiere valerse para reanimar en nosotros el espíritu verdaderamente cristiano, y hacernos entrar de nuevo en la senda de la que jamás debiéramos habernos salido?... Motivos hay para creerlo; y por esto hoy mas que nunca conviene que el dignísimo Clero parroquial secunde, fomente y avive con la predicacion ese afecto á María Santísima que felizmente se nota en el pueblo católico, y parece ser indicio de que su mal no es decididamente irremediamente.

ASUNTO DE CIRCUNSTANCIAS

por el mismo autor.

Si en todo tiempo el ministerio del Cura se presenta erizado de dificultades, mucho mas cuando, con motivo de ciertos casos extraordinarios que ocurren, como son casos de jubileo, rogativas, sequias, contagio, accion de gracias, misa nueva, dedicacion de iglesia ó altar etc., á mas de las ocupaciones que tales casos le imponen, quiera ó no quiera, tiene que ocupar el Púlpito y hechar su sermón de circunstancias, viéndose precisado á veces á discurrir sobre materias que ni él mismo ha podido preparar, ni las pudo hallar preparadas en los libros. Solo quien, como nosotros, haya pasado por estos lances, puede calcular hasta que punto fatigan el cuerpo y torturan el espíritu.

Condiciones de la Publicacion.

Solo se admite suscripcion por las tres obras encuadernadas en buena pasta. Los Sres. Sacerdotes que se interesen en la adquisicion, podrán hacerlo y aplicar diez y seis misas por las tres, á la intencion del autor Don Juan Planas, Dominico.

Los Sres. que estan suscritos y los que quieran suscribirse se les ruega pasen á la mayor brevedad á recoger las o'ras en virtud de haber llegado el Asunto de Circunstancias; teniendo en cuenta que es de primera necesidad al tomarlas, la presentacion del recibo con el sello parroquial y si no le tiene, con el de cualquiera otra parroquia. Esto se entiende con los que no le hayan dado. En la misma casa se venden Catecismos de Controversia contra los protestantes por Don Juan Gonzalez, dignidad de Chantre de la Metropolitana de Valladolid. El precio de cada ejemplar es de 6 reales en rústica; es obra utilísima y muy completa. Algunos Sres. Párrocos que tienen varios ejemplares pedidos pueden remitir su importe aun cuando sea en sellos de franqueo, dirigiéndose á D. Basilio Martinez, calle de la Culebra, n.º 4, en Astorga.

ANUNCIO.

Habiéndose trasladado para Madrid el Procurador del Tribunal eclesiástico de esta Diócesis *D. José del Barrio y Gudiel*, se avisa á los inte-

resados, que, con el consentimiento y autorizacion competente de la autoridad superior eclesiástica, ha quedado encargado del despacho de sus negocios, *D. Agustin Miguelez*, vecino de esta ciudad, á quien desde ahora podrán dirigirse los que deseen utilizar sus servicios.

COLECCION DE SERMONES

ESCRITOS POR EL DOCTOR

D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela,
Canónigo dignidad de Chantre de la Santa Apostólica, Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, Catedrático de Oratoria Sagrada y Patrología del Seminario central de S. Cecilio, Misionero Apostólico, etc., etc.

PROSPECTO.

Los señores suscritores de esta obra habrán comprendido cuanto pudiéramos decir en elogio de ella despues de haber leído los dos tomos que han recibido. Al publicar el tomo III que se halla a la venta, solamente debemos decir que no ha desmentido su autor el indisputable mérito que se reconoce en los dos primeros, y que contiene un cuerpo de doctrina tan completo y selecto como se necesita, tratándose de las Festividades del Señor.

Los tres tomos se hallan á la venta en la librería de la viuda é hijos de Zamora en Granada, ó dirigiéndose al autor, al precio de 60 reales. El tomo III para los suscritores á dicha obra, 19 reales, pues no se venden sueltos. Además de los espresados precios, que se abonarán previamente, los gastos de correo cuando sea necesario remitirlos fuera, que serán 11 reales los tres tomos, ó cinco el III, certificados siempre para evitar extravios.

ASTORGA—1870.

Imp. de Gullon é hijo, P.ª la Constitucion, 3.